



Expediente nº: 2021/407740/950-021/00005

Acta de la Sesión del Pleno

Procedimiento: Expediente de Convocatoria de Sesión del Pleno ordinario

Asunto: Pleno ordinario Día 23/12/2021 09:30 h.

Documento firmado por: El Alcalde

Asistentes: Miguel Rodríguez Colomina, Matilde Díaz Díaz, María Dolores Salvador Salas, Juan Viciano, José Pascual Torres, Aurora Salas Salvador, Ana Cristina Salvador Viciano

Ausentes: Ninguno.

MODELO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

Reunidos telemáticamente en el día y hora citados en la cabecera del presente documento, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Alcalde- Presidente de este Ayuntamiento, con asistencia de todos los Concejales.

La Corporación está asistida por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento que da fe del acto.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Alcalde: Buenos días, bienvenidos todos al pleno ordinario del mes de diciembre.

PRIMERO. Aprobación acta sesión anterior.

Leída el acta del Pleno anterior por la Secretaría y sometida a votación se aprueba por unanimidad de los presentes.

SEGUNDO: 2021/407740/998-002/00003 Festivos locales año 2022

Por la Alcaldía se hace la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación:

Visto el informe de Secretaría sobre el procedimiento y legislación emitido en fecha 09/12/2021 propongo al Pleno de la Corporación la toma de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Rágol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Rágol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Página	1/32
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PRIMERO: Designar como festivos locales de este municipio para el año 2022 los días 18 y 19 de agosto.

SEGUNDO: Notificar a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, para su aprobación y publicación en el BOJA.

Debate: No se produce debate

Votación: Sometido a votación, se aprueba por la unanimidad de los presentes.

3. EXPEDIENTE 2021/407740/005-900/00002 Presupuesto general 2022.

Formado el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2022, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal, de fecha diez de diciembre de 2020.

Visto el Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera de fecha diez de diciembre de 2020 del que se desprende que la situación es de equilibrio presupuestario y que el porcentaje de deuda viva de esta entidad es inferior al límite de deuda.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS €
1	Impuestos Directos	71.235,69
2	Impuestos Indirectos	7.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos	42.400,00
4	Transferencias Corrientes	269.872,25
5	Ingresos Patrimoniales	9.000,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxFU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxFU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7	Transferencias de Capital	78.500,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		478.007,94

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	132.820,22
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	155.500,00
3	Gastos financieros	4.048,56
4	Transferencias corrientes	10.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	3.000,00
6	Inversiones reales	103.000,00
7	Transferencias de capital	32.400,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	36.739,16,00
TOTAL GASTOS		478.007,94

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto Municipal, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Junta de Andalucía.

Debate: El Alcalde da la palabra a D^a. Matilde Díaz para hacer una valoración del presupuesto.

Matilde Díaz: Nuestro presupuesto es real, hay una reducción del importe total del presupuesto con respecto al año anterior, se debe a que no se han tenido en cuenta las subvenciones de Diputación que nos van a conceder este año, pero al no estar concedidas no se incluyen en la previsión presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Página	3/32
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Este presupuesto cumple la regla de gasto, la estabilidad presupuestaria todas las reglas fiscales, hasta ahora cumplimos todo. Este año, además terminamos de pagar el préstamo de BBVA. Si hay una corrección que quiero hacer al presupuesto y es que este año hay una asociación nueva que no se ha incluido en el capítulo 4 de subvenciones. El Secretario desconocía la existencia de esta asociación y no lo ha incluido, no obstante, la asociación todavía no está inscrita en el registro de asociaciones de la Junta de Andalucía, una vez inscrita podríamos hacer una modificación de crédito e incluir una subvención también para ellos. No obstante me gustaría que el Secretario nos de una información más detallada.

Por la Secretaría se da una explicación detallada de las diferencias en los capítulos de ingresos y gasto respecto del año anterior y demás detalles económicos relativos con el presupuesto.

Sr. Pascual Torres: No se han dado este año las subvenciones que estaban incluidas en el presupuesto 2021.

Sr. Alcalde: No se han dado porque no tiene sentido dar unas subvenciones cuando prácticamente no se han hecho actividades en todo el año. El próximo año, si hacen las actividades podrán darse las subvenciones.

Sr. Pascual Torres: Se debe incluir a la nueva asociación en las subvenciones.

Sra. Díaz: Si, como ya he comentado, cuando estén inscritas y tengan toda la documentación se hará una modificación de crédito para incluirla.

Sr. Alcalde: También quiero hacer mención a que en el capítulo de inversiones hay que destacar la inversión más importante del presupuesto que es la ejecución mediante Planes Provinciales y hay que tener en cuenta que de esos 22.000 euros si hay baja en la licitación puede ser que no tengamos que hacer ese desembolso y mediante modificación de crédito podremos destinarlo a otra cosa. También hay otra aplicación en inversiones de 10.000 euros para renovar el mobiliario del área de secretaría y otra de otros 10.000 euros para reparar el mobiliario urbano debido a los daños hechos por vandalismo.

Tenemos gente incívica, no del pueblo, gente que viene de fuera que nos rompen flores, maceteros, la pera, las luces, bancos, etc. He destinado esa partida para cubrir esos gastos.

El tema este ya lo comente con el secretario para poner cámaras de video y el secretario nos dijo que había que pedir permiso a la Subdelegación del Gobierno.

Sra. Díaz: Me he estado informando al respecto y se podrían solicitar poner las cámaras por motivos del control del tráfico pero para poder visionar las imágenes deberíamos hacerlo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en este caso con la Guardia Civil.

Sr. Alcalde: debemos tener autorización para poner las cámaras, haremos la solicitud y si lo autorizan los pondremos.

El Sr. Alcalde pregunta al Portavoz del grupo Socialista si tienen alguna propuesta al

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Página	4/32
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



presupuesto.,

Sr. Pascual Torres: Una pregunta, he visto que en la partida de seguros se presupuestan 7.500 euros y me ha parecido mucho.

Sr. Alcalde: Se corresponde con los seguros de los vehículos, el seguro de Responsabilidad Civil que asciende a algo más de 3.000 euros, el de accidentes, etc.

Cuando llegué al gobierno en 2007 no había ningún seguro en el ayuntamiento, el dúmper no tenía seguro. Por ejemplo hace poco hubo una rotura del saneamiento que afectó a la luz y el seguro tuvo que pagar unos 7.500 euros.

Sr. Pascual Torres: En la partida de comunicaciones me gustaría que se habilitara una partida para instalar la fibra óptica en el pueblo.

Sra. Díaz: Mediante los fondos Next Generation que se están tramitando por Diputación de Almería se incluye el smart rural, se trata de la ejecución de un anillo de fibra alrededor del municipio para que después las empresas puedan conectar a él y dar servicio a los vecinos. La consultara contratada está trabajando en ello, estamos elaborando el proyecto y tendremos que aprobarlo en pleno para poder solicitarlo.

Votación: Sometido a votación la propuesta de Alcaldía, este es aprobado por mayoría unanimitad de todos los presentes.

4. EXPEDIENTE 2021/407740/960-050/00001 Modificación Ordenanza Fiscal IIVTNU

Consta en el expediente el siguiente texto correspondiente a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal de IIVTNU remitida por la Diputación Provincial de Almería:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

1. De acuerdo con esta legislación, este municipio del **APARTADO A) DEL ANEXO**, acuerda la imposición y ordenación del **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**.
2. **EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** se registrará en este Municipio:
 - a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 regulador del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
 - b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible. Supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la [disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre](#), de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre](#), por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la [disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre](#).

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la mencionada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad, todo ello en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda de dicha Ley.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
7. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
8. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
9. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
10. Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.
11. Contratos de promesa de venta o precontrato.
12. Las declaraciones de obra nueva.
13. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Observaciones		Página	7/32
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como, aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la [disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#).

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:
 - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al porcentaje establecido en el **APARTADO B) DEL ANEXO**, sobre el valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
 - Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, su cónyuge, sus descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Página	8/32
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la [Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio](#). A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el RD 2/2004, de 5 de marzo. Este artículo establece lo siguiente: Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la [Ley 30/1995, de 8 de noviembre](#), de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. Base imponible.

1-. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 13 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Página	10/32
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Los Ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del **15 por ciento**.

Este ayuntamiento establece en el **APARTADO C) DEL ANEXO** el coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores para ponderar el grado de actualización.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39	
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3. La reducción establecida cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general será la establecida en el **APARTADO D) DEL ANEXO**. En estos casos, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones establecidas en el **APARTADO D) DEL ANEXO**.

Dicha reducción queda sometida a los siguientes porcentajes y periodos máximos:

- a. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b. La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará de acuerdo con lo establecido en el **APARTADO E) DEL ANEXO**.

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado y se pueden ver en la siguiente tabla.

Periodo de Generación	Coeficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del RD 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

6. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39	
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

diferentes, se considerarán tantas bases imponibleas como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los fijados en el **APARTADO F) DEL ANEXO**.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Bonificaciones.

Según el artículo 108.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación **de hasta el 95 por ciento** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

En el supuesto de transmisión de la vivienda habitual del causante, se considerará aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Según el artículo 108.5 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación **de hasta el 95 por ciento** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los porcentajes aplicables a estas bonificaciones serán los establecidos en el **APARTADO G) DEL**

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39 23/12/2021 17:44:50
Observaciones		Página	14/32
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO.

Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
 - c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio
 - d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
 - e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.
 - f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el [artículo 1.295 del Código Civil](#). Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento u órgano de la Administración que resulte competente, la declaración que determine los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, debiendo hacer constar expresamente la referencia catastral de los inmuebles.

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, el título previo de adquisición, así como los justificantes de los elementos tributarios necesarios para practicar la liquidación correspondiente y los que acrediten las exenciones y bonificaciones que se soliciten. En todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de transmisiones mortis causa, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Fotocopia del certificado de defunción.
- d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Fotocopia del testamento, en su caso.

5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto de transmisiones de terrenos cuando en dicho momento no tenga determinado el valor catastral.

7. Cuando los ayuntamientos no establezcan el sistema de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

La decisión sobre el régimen de autoliquidación es la determinada en el **APARTADO H) DEL ANEXO, estableciendo SI o No, en referencia al modelo de autoliquidación.**

8. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el [artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Observaciones		Página	17/32
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



trate, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el [artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la [Ley General Tributaria](#).

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

10. Las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recogido en el RD 2/2004, de 5 marzo, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Artículo 12. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 m podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 13. Revisión.

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39	
	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50	
Observaciones		Página	18/32	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RD 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del APARTADO A) DEL ANEXO, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada y momento de su entrada en vigor, constan en el **APARTADO I) DEL ANEXO**, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Observaciones		Página	19/32
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ANEXO.
ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DE
VALOR DE LOS TERRENOS DE
NATURALEZA URBANA**

A) MUNICIPIO:

RAGOL.

B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSION SOBRE EL VALOR CATASTRAL:

50%.

C) COEFICIENTE REDUCTOR PONDERADOR DEL GRADO DE ACTUALIZACIÓN:

0%.

D) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

- a) **PRIMER AÑO: 20%.**
- b) **SEGUNDO AÑO: 20%.**
- c) **TERCER AÑO: 20%.**
- d) **CUARTO AÑO: 20%.**
- e) **QUINTO AÑO: 20%.**

E) BASE IMPONIBLE. DETERMINACION DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACION:

Periodo de Generación	Coeficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

F) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACION DEL TIPO DE GRAVAMEN:

28% PARA TODOS LOS PERIODOS DE GENERACIÓN.

G) BONIFICACIONES:

- a) Gozarán de una bonificación del **0%** de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a la vivienda habitual del causante.

Si no existe la relación de parentesco mencionada en este apartado, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante

- b) Gozarán de una bonificación del **0%** de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a otros terrenos y bienes inmuebles, distintos de la vivienda habitual del causante.

- c) El **0%** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

H) GESTIÓN DEL IMPUESTO

SI SE APLICA EL RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN.

I) APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR:

- a) Fecha sesión plenaria en que fue aprobada:
b) Fecha de entrada en vigor:

Consta también informe propuesta de la Tesorería del siguiente tenor:

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



INFORME PROPUESTA DE TESORERÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

De acuerdo con ello, el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a la Tesorería municipal la función de gestión y recaudación, que, entre otras comprende la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

SEGUNDO. La modificación de ordenanzas fiscales debe someterse a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 19 y 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

a) Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con la finalidad de adaptar la ordenanza fiscal vigente a las modificaciones normativas aprobadas en materia del impuesto.

CUARTO. La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana propone la adaptación a la normativa vigente marcada por el RDL 26/202 de 8 de noviembre de 2.021.

A tal efecto, se anexa, como documento final, el proyecto propuesto por la Diputación Provincial de Almería para sustituir *íntegramente* la ordenanza fiscal vigente.

QUINTO. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se incoará el expediente y se solicitará a la Tesorería, quien ostenta la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que redacte la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

B. Redactado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal procederá la emisión del informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo en el que se comprobará la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Observaciones		Página	22/32
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

C. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Presidente-Alcalde para que pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

E. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.ragol.es>].

F. Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza - es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Acogiéndonos para la publicación a la propuesta de la Diputación de Almería de publicación conjunta.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://www.ragol.es>].

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno una vez cumplidos los trámites preceptivos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Solicitar la emisión de los informes preceptivos para dar continuidad al proyecto propuesto.

SEGUNDO. Suscritos los anteriores informes y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones puestas de manifiesto, remitir el expediente a Secretaría para que el Presidente-Alcalde lo incluya en el orden del día del siguiente Pleno de la corporación para su aprobación provisional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Observaciones		Página	23/32
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por parte de la Alcaldía Presidencia, se presenta la siguiente propuesta para su toma en consideración y aprobación por el Pleno de la Corporación:

«Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 15/12/2021, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 16-12-2021 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 15-12-21 se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría absoluta (unanimidad de los asistentes) del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (*dirección <https://www.ragol.es>*).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Observaciones		Página	24/32
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww=		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Debate:

Sr. Alcalde: Como sabéis hubo una sentencia del Tribunal Constitucional en la que se anuló el método de cálculo. Muchos pensábamos que no se iba a pagar plusvalía pero al final si. Desde Diputación se nos ha enviado esta ordenanza para todos los municipios que gestionan su plusvalía a través de la Diputación.

Por el Secretario se da una explicación de la ordenanza y del procedimiento de publicación conjunta a través de Diputación.

Sra. Díaz: Hay que modificarla. La Diputación Provincial está al lado de los ayuntamientos pequeños.

Sr. Pascual Torres: Es lógico, en este caso las Diputaciones Provinciales quitan mucho trabajo a los municipios pequeños, se produce un ahorro importante a los municipios y una mejoría para los vecinos del pueblo, no la he leído si hay que aprobarlo no nos vamos a oponer.

Votación: Sometida a votación la propuesta de Alcaldía, se aprueba por unanimidad de los presentes.

5. Expediente 2021/407740/003-504/00001 Dación cuentas aprobación adaptación PDSU

Por el Alcalde se da cuenta de que mediante la resolución de Alcaldía de fecha 15-11-2021 de produjo la aprobación de la ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO del municipio de Rágol, se transcribe a continuación dicha Resolución:

Expediente nº: 2021/407740/003-504/00001
Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen
Asunto: Adaptación parcial PDSU
Fecha de iniciación: 15/11/2021
Documento firmado por: El Alcalde

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Por este Ayuntamiento se está tramitando la aprobación del siguiente Proyecto de Adaptación parcial del PDSU del municipio

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39	
	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50	
Observaciones		Página	25/32	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Redacción del proyecto	11-11-2021	
Informe de Secretaría	22-11-2021	

De conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el plan parcial referenciado.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en el Diario de Almería. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.ragol.es>].

TERCERO. Suspender el otorgamiento de las licencias en las áreas afectadas por la aprobación del plan parcial, y que son las siguientes:

Áreas objeto de suspensión de licencias:	Tipo de licencia
Ámbito de suelo urbano del municipio	Licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición.

La suspensión durará hasta que se apruebe definitivamente el documento y con el plazo máximo de un año.

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

CUARTO. Requerir los informes, Dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del Plan parcial y en los plazos que establezca su regulación específica.

QUINTO. Solicitar, durante el trámite de información pública y tras la aprobación inicial, informe a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio. El informe será preceptivo y se emitirá en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo.

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Página	26/32
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Debate:

Sr. Alcalde: Nuestro PDSU es del año 79, en 2001 se intentó modificar y no se hizo. En 2006 se intentó hacer el PGOU pero eso ha sido un desastre para la gran mayoría de los pueblos.

Vamos a adaptar el PDSU a la realidad, yo ya os he dicho lo que vamos a modificar. Lo que os he mandado es para alegar o cambiar lo que veáis oportuno. Por ejemplo la línea cerca del colegio, resulta que el local de Ana Cristina estaba en zona rústica, pues eso local lo hemos incluido.

El proyecto está aquí para información de los vecinos y si veis algo que haya que modificar este es el momento.

Sra. Díaz: llevamos mucho tiempo trabajando es esto. La Diputación Provincial lleva mucho esfuerzo en el PDSU, queremos adaptarlo a la realidad, hemos metido todo lo posible. Nos hemos reunido con la Consejería de Fomento y Ordenación del Territorio. A la fecha actual nos seguimos regulando por la LOUA y con la LISTA también se benefician los municipios más pequeños, metemos todo el suelo urbano. En el colegio y en la zona donde se va a hacer la casa de jóvenes. Está el periodo de alegaciones ahora y se llevarán después al pleno. Cualquier aclaración nos la pedís y si fuera necesario que vinieran los técnicos de Diputación pues vienen y aclaran lo que sea necesario.

Sr. Pascual Torres: nos ha parecido muy bien, no creo que se pueda ampliar más, debemos aprobarlo y exponerlo al público. Está perfecto.

Sra. Díaz: Hoy mismo es imposible, tenemos los límites de la Carretera, el río y el cementerio. Hemos ampliado por detrás del colegio y en la zona alta del pueblo. También el almacén y las casas rurales. Podríamos haber hecho una pastilla en la carretera y el parque, a lo mejor con la LISTA es posible que pueda hacerse pero ahora con carreteras y el límite de 50 metros de la línea de edificación es imposible. No podemos crecer más.

Sr. Alcalde: el documento se aprueba y está en publicación, pido que se le de máxima divulgación, que lo sepa la gente y que pueda alegar para que nadie se perjudique. No quiero que la gente después diga que hemos hecho lo que hemos querido. Se van a solucionar problemas a los vecinos.

Si queréis, en lugar del mes de publicación, lo podemos ampliar. Por el resto de la corporación se entiende suficiente el mes de publicación.

Sr. Pascual Torres: En la página web está pero sería necesario que pusierais el plano de delimitación en el tablón de anuncios.

6. EXPEDIENTE 2021/407740/005-986/00005 Información trimestral

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Constan en el expediente los informes de la Secretaría Intervención relativos al PMP de los trimestres 1º, 2º y 3º de 2.021, a continuación se adjuntan pantallazos de los datos remitidos al Ministerio de Hacienda relativos a los referidos trimestres:

firmas AUTORIZA: sistema de acceso ... Selección de ente/aplicación - ... Edición Datos Periodo PMP

 **PMP Y MOROSIDAD.**

01-04-077-AA-000-Rágol (DIR3: L01040773) Enviar Incidencia Ayuda

Datos PMP Primer trimestre de 2021

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)	Observaciones
Rágol	118,88	18.943,20	138,62	12.678,08	126,79	
PMP Global		18.943,20		12.678,08	126,79	


$$PMP_i = (ROP_i * IPRI + ROPPI * IPP_i) / (IPRI + IPP_i)$$

$$PMP\ Global = \sum PMP_i * (IPRI + IPP_i) / \sum (IPRI + IPP_i), i=0, \dots, n$$

Volver

Informe en Excel

 **PMP Y MOROSIDAD.**

01-04-077-AA-000-Rágol (DIR3: L01040773) Enviar Incidencia Ayuda Salir

Datos PMP Segundo trimestre de 2021

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Rágol	25,10	21.914,15	236,51	11.585,98	98,22
PMP Global		21.914,15		11.585,98	98,22


$$PMP_i = (ROP_i * IPRI + ROPPI * IPP_i) / (IPRI + IPP_i)$$

$$PMP\ Global = \sum PMP_i * (IPRI + IPP_i) / \sum (IPRI + IPP_i), i=0, \dots, n$$

Volver

Informe en Excel

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Rágol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Rágol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Datos PMP Tercer trimestre de 2021

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Rágol	7,74	7.313,27	23,38	18.702,30	18,98
PMP Global		7.313,27		18.702,30	18,98



$$PMP_i = (ROPI \cdot IPR_i + ROPPI \cdot IPP_i) / (IPR_i + IPP_i)$$

$$PMP_{Global} = \sum PMP_i \cdot (IPR_i + IPP_i) / \sum (IPR_i + IPP_i), i=0, \dots, n$$

Debate: No se produce debate

Queda hecha la dación de cuentas de la información trimestral.

7. Dación cuenta de resoluciones.

Por la Secretaría se procede a la lectura de la relación de resoluciones emitidas por la Alcaldía, listado que se adjunta a continuación:

LISTADO DE RESOLUCIONES DESDE 02/08/2021 HASTA 09/12/2021

Nº	FECHA	OBJETO
26	02/08/2021	APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES GUADALINFO

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Firmado	Fecha y hora	27/12/2021 11:14:39
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Rágol		Firmado		23/12/2021 17:44:50
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Rágol				
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



27	06/08/2021	PAGO DIETAS JULIO 2021
28	23/08/2021	PLAN DE DESPLIEGUE FIBRA OPTICA
29	27/08/2021	PAGO SEGURIDAD SOCIAL JULIO 2021
30	30/08/2021	PAGO NOMINAS AGOSTO 2021
31	03/09/2021	APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS GUADALINFO
32	07/09/2021	APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS GUADALINFO
33	07/09/2021	PAGO DIETAS AGOSTO 2021
34	29/09/2021	PAGO SEGURIDAD SOCIAL AGOSTO 2021
35	30/09/2021	PAGO NOMINAS SEPTIEMBRE 2021
36	04/10/2021	PAGO DIETAS SEPTIEMBRE 2021
37	04/10/2021	APROBAR MEMORIA VALORADA EMPLEO ESTABLE 2021
38	07/10/2021	APROBAR LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONTRATACIÓN CONSULTORÍA INTEGRAL PROYECTO TÉCNICO SMART CITY
39	15/10/2021	COMPENSACIÓN DE ABONO FACTURA TRANSOLVAS
40	18/10/2021	RESOLUCIÓN CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO 21/10
41	26/10/2021	APROBACIÓN MEMORIA VALORADA SENDERO DEL RELOJ
42	26/10/2021	RESOLUCIÓN CONTRATO MENOR VERDE URBANO
43	26/10/2021	RESOLUCIÓN APROBACIÓN PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONSULTORÍA IDUS 5000
44	26/10/2021	APROBACIÓN CONTRATO MENOR DS CONSULTORES
45	28/10/2021	PAGO SEGURIDAD SOCIAL SEPTIEMBRE 2021
46	29/10/2021	PAGO NOMINAS OCTUBRE 2021
47	29/10/2021	PAGO DIETAS OCTUBRE 2021
48	02/11/2021	CONCEDER USO SALÓN CULTURAL ASOCIACIÓN LA DAIRA
49	09/11/2021	APROBACIÓN GRATIFICACIÓN JUAN MANUEL CANTÓN
50	12/11/2021	RESOLUCIÓN EMPADRONAMIENTO
51	22/11/2021	APROBACIÓN INICIAL PDSU
52	26/11/2021	MOVIMIENTO INTERNO TESORERÍA
53	02/12/2021	PAGO SEGURIDAD SOCIAL NOVIEMBRE 2021
54	02/12/2021	APROBACIÓN PRESCRIPCIÓN TÉCNICA AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR AZIZ
55	02/12/2021	PAGO DIETAS NOVIEMBRE 2021
56	02/12/2021	PAGO NOMINAS NOVIEMBRE 2021
57	02/12/2021	RESOLUCIÓN OFERTA EMPLEO PUBLICO ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



58	09/12/2021	CONVOCATORIA PLENO DICIEMBRE 2021
----	------------	-----------------------------------

8. Mociones fuera del orden del día.

No se presenta ninguna moción.

9. Ruegos y preguntas.

Sr. Pascual Torres: Me gustaría pedir al equipo de gobierno que se esfuercen en que no se pierda ninguna subvención para el municipio, que cojáis todas las que haya, ya sean de Diputación, de la Junta o de quién sea.

Se han perdido las siguientes:

- Plan de infraestructuras hidráulicas de Diputación.
- Plan Dus 5000.
- De la Junta una que podíamos pedir 30.000 y solo pedimos 9.000 euros.
- De turismo una entre 40 y 60 mil euros.
- Una de nuevas tecnologías.

Se debe estar al loro para pillas todas estas subvenciones.

Sra. Díaz: Te puedo asegurar que de Diputación Provincial no se ha perdido ninguna, la de infraestructuras hidráulicas no se puedo incluir el sondeo y Presidencia nos ha dado una subvención directa para ello.

Del DUS 5000 Rágol no se ha quedado fuera, la Diputación Provincial no ha excluido a ningún municipio, estamos en el puesto 33 y según nos dicen va a haber dinero para todos los pueblos, estamos en una segunda fase. Hay fondos suficientes.

En relación a la de Turismo estuvimos en una reunión, incluso nos visitó el Delegado y hablamos de la convocatoria en el mes de marzo, a esa convocatoria nos presentaremos, se podrá mejorar senderos, mejorar las instalaciones municipales, la vamos a pedir.

De hecho hemos recibido una subvención de 10.000 euros de la Delegación de AAPP de la Junta de Andalucía, que nunca antes nos la habían concedido antes y este año si. Sin embargo había pueblos del entorno que todos los años la recibían, vamos a adquirir con esta subvención la maquinaria del gimnasio.

Sr. Pascual Torres: Solicito el arreglo del camino de oyetas que creo que algunos vecinos han presentado un escrito solicitando la compactación, asfaltado o lo que sea necesario para su arreglo.

Sr. Alcalde: Cuando venga el siguiente plan de caminos lo incluiremos, estamos de acuerdo en que el arreglo del camino es necesario.

Sr. Pascual Torres: os pregunto también por el vaso de la piscina, hay que arreglarlo an-

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tes de que llegue el verano. También quiero saber que pasa con los aseos de la piscina y el restaurante.

Sr. Alcalde: Hemos pedido presupuesto para el arreglo del vaso, tiene un coste muy elevado y estamos buscando los recursos necesarios pero no es fácil, ya sabes como están las cosas.

Por la Alcaldía se felicita la Navidad a todos los asistentes y a los vecinos del municipio y ruega a todos que tengan cuidado con el virus del covid. Por el Sr. Pascual Torres se felicita de igual modo a todos los vecinos y miembros de la corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, D. Miguel Rodríguez Colomina, Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las diez horas y cincuenta y siete minutos de lo cual como Secretario doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	27/12/2021 11:14:39
Observaciones	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Ragol	Firmado	23/12/2021 17:44:50
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oxhB++8FxU+d/3ENhKV8Ww==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

